

Proyecto de Resolución

Borrador

"Por la cual se modifican los títulos IV, V, VII y XIII de la Resolución 087 de 1997 y se dictan otras disposiciones"

LA COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades, en especial las conferidas por el Decreto 1130 de 1999, el Decreto 25 de 2002, y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 333 de la Constitución Política señala que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común.

El Artículo 334 de la Constitución Política estipula que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado, quien intervendrá, por mandato de la Ley, entre otras actividades, en los servicios públicos, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y la distribución equitativa de las oportunidades y beneficios del desarrollo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 3º del Decreto 1900 establece que Las telecomunicaciones deberán ser utilizadas como instrumentos para impulsar el desarrollo político, económico y social del país, con el objeto de elevar el nivel y la calidad de vida de los habitantes en Colombia.

Que el Decreto 1130 de 1999 establece en su artículo 37, que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones tiene la facultad de expedir la regulación de carácter general y particular en materias relacionadas con el régimen de competencia, y de regular los aspectos técnicos y económicos relacionados con el acceso y uso de las instalaciones esenciales, dentro de las cuales se encuentra el servicio de información telefónica.

Que el decreto anteriormente mencionado, establece que es función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones otorgar a los operadores numeración y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia, así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia.

Que el decreto 25 de 2002, por medio del cuál se adoptan los planes técnicos básicos, establece en su artículo primero que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los planes técnicos básicos, siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos.

Que el decreto 25 de 2002 dispone que el recurso de numeración, así como los códigos de puntos de señalización son recursos públicos que pertenecen al Estado, y adicionalmente son catalogados como recursos escasos, por lo que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones debe administrarlos de manera eficiente, asegurando a los operadores de telecomunicaciones su disponibilidad y suficiencia a largo plazo para la prestación eficaz y adecuada de los servicios ofrecidos.

Que en el artículo 29 del Decreto 25 de 2002, se define y describe la numeración de servicios semiautomáticos y especiales (numeración 1XY), clasificándola en cuatro modalidades, una de las cuales corresponde a "*Llamadas con tarifa especial al usuario para los servicios de información telefónica*", diseñada con carácter local para ser utilizada dentro de este ámbito por parte de los operadores de telecomunicaciones.

Que el artículo anteriormente mencionado, determinó que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones podrá permitir y definir las condiciones para el uso de la numeración esquema 1XYZ, y en especial el tipo de información que se puede suministrar a través de los servicios de información telefónica prestados bajo la modalidad de llamada con tarifa especial al usuario para dichos servicios.

Que de acuerdo con el artículo 55 del Decreto 25 de 2002, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, tiene la facultad de administrar los planes técnicos básicos, comprendiendo las modificaciones y adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los cuadros contenidos en el Plan Nacional de Numeración y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido.

Que la numeración es el instrumento que permite a los usuarios acceder a través de las diferentes redes de telecomunicaciones a la información de directorio telefónico y que permite al usuario identificar la empresa que le suministra la información.

Que la numeración que se encuentra actualmente atribuida para prestar información de directorio por operadora (113) no permite el acceso igualitario a las redes de telecomunicaciones para los proveedores de información de directorio telefónico por operadora.

Que la CRT realizó un estudio de mercado y regulatorio de la prestación de información de directorio por operadora, a partir del cual se definieron los lineamientos técnicos y económicos, con el fin de eliminar las barreras de acceso a las redes de telecomunicaciones y generar alternativas para los usuarios.

Que la experiencia internacional evidencia que al permitir el acceso a las redes de telecomunicaciones en igualdad de condiciones se incrementa la oferta de posibilidades de información para la población y tiene efectos positivos en las tarifas y la calidad de la información suministrada.

Que con base en lo anterior, la CRT estableció que la prestación de información de directorio por operadora que se presta actualmente a través de la numeración 1XY (113) solo puede ser provista por un agente, lo que hace necesario promover una mayor oferta en el mercado, permitiendo que otras empresas puedan acceder a las redes de telecomunicaciones, con el fin de ofrecer la

información de directorio telefónico. Dicha promoción se alcanza mediante el cambio del número 113 y la definición de las condiciones para la prestación de estos servicios a través de la numeración 1XYZ.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adicionar al capítulo II del título I de la Resolución 087 de 1997, la siguiente definición:

Información de directorio telefónico por operadora: es la información de directorio telefónico, de interés general y cultural que se presta a los usuarios a través de la numeración 113, 113Z y 130Z, dependiendo del ámbito de su cobertura.

El suministro de esta información no comporta la realización de transacciones comerciales.

ARTICULO SEGUNDO. La sección II del capítulo II del Título IV de la Resolución 087 de 1997, quedará así:

ARTICULO 4.2.2.28. CARGOS DE ACCESO Y USO DE LAS REDES ENTRE OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES PARA LA MARCACION 1XY DE LAS MODALIDADES 2, 3 Y 4 DEL ARTICULO 29 DEL DECRETO 25 DE 2002, Y LA MARCACIÓN 1XYZ. El cobro de los cargos de acceso y uso de redes entre los operadores de telecomunicaciones, para las llamadas realizadas cuando se accede a los servicios con numeración 1XY definidos en las modalidades 2, 3 y 4 de que trata el artículo 29 del Decreto 25 de 2002, y la numeración 1XYZ, se regirá por lo establecido en el artículo 4.2.2.19. de la presente Resolución, o por las normas que los sustituyan, modifiquen o deroguen.

ARTICULO TERCERO. El artículo 5.13.1 de la Resolución CRT 087 de 1997, quedara así:

ARTICULO 5.13.1. RÉGIMEN TARIFARIO PARA EL ACCESO A LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE ABONADOS - ESQUEMA 1XY DE LA MODALIDAD CUATRO DEL ARTÍCULO 29 DEL DECRETO 25 DE 2002. Las tarifas aplicadas a los usuarios de telecomunicaciones cuando accedan a la numeración 1XY de la modalidad 4 del artículo 29 del Decreto 25 de 2002, o las normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen, estarán sometidas al régimen regulado de tarifas.

ARTICULO 5.13.1.1. La tarifa máxima que se podrá cobrar al usuario cuando acceda a los servicios prestados en la modalidad 4 del artículo 29 del Decreto 25 de 2002, será de \$421 del 31 de diciembre de 2005 por llamada, y se actualizará anualmente teniendo en cuenta la meta de incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC) proyectada por el Banco de la República.

ARTICULO 5.13.1.2. Cuando se realicen llamadas con destino a números 1XY de la modalidad 4 del Anexo 010 de la presente resolución, los operadores deberán incluir en las facturas, en forma separada, la clase de servicio que se presta, el consumo efectuado y el total facturado por este servicio.

ARTÍCULO 5.13.1.3. El responsable del servicio deberá publicar en cualquier medio masivo de información, las condiciones de prestación del servicio, la tarifa que se aplica y, si las hay, las limitantes del tiempo de llamada, cantidad y tipo de información solicitada.

ARTICULO CUARTO. Adicionar al capítulo XIII del Título V de la Resolución CRT 087 de 1997, el siguiente artículo:

ARTÍCULO 5.13.2. TARIFAS PARA EL ACCESO A LA NUMERACIÓN DE SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE ABONADOS – ESQUEMA 1XYZ. Las tarifas aplicables a los usuarios de telecomunicaciones por la provisión de información telefónica, estarán sometidas al régimen vigilado de tarifas, y serán fijadas por las empresas que suministren dicha información a través de la numeración 113Z o 130Z.

En el caso que exista una sola empresa prestadora de servicios de información telefónica a través de números 113Z en una misma localidad, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5.13.1.1.

PARÁGRAFO. Los operadores de las redes de telecomunicaciones deberán respetar las tarifas fijadas por las empresas de las que trata este artículo y deberán sujetar los costos de servicios como el de facturación y recaudo al principio de trato no discriminatorio, cuyo cumplimiento podrá ser verificado por la CRT a través de pruebas de imputación.

ARTICULO QUINTO. Modificar los siguientes artículos del capítulo IV del Título VII de la Resolución CRT 087, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 7.4.4. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A LOS USUARIOS. Los operadores de TPBCL, TPBCLE, y TMR pueden entregar la información de directorio a los usuarios a través de cualquier medio idóneo. El usuario podrá escoger entre las alternativas que le ofrezca el operador. Dichas alternativas pueden ser, entre otras, las siguientes: directorio impreso, medio magnético, disco compacto, Internet o información por operadora. Para cumplir con la obligación de que trata el presente artículo, los operadores deben ofrecer al menos una de las siguientes opciones: directorio impreso, o el servicio de directorio por operadora, prestado a través de la numeración de servicios de información telefónica 113Z y 130Z, el cual deberá ser gratuito para sus suscriptores o usuarios cuando no se suministre ninguna de las demás alternativas enunciadas anteriormente.

Los operadores de TPBCL, TPBCLE, y TMR deben actualizar la información al menos una vez al año. Los operadores deben entregar la información correspondiente al nombre del usuario, dirección y número telefónico.

Así mismo, los medios escritos destinados a la entrega de información a los usuarios, deberán contener en forma destacada los números de urgencia, y la información sobre todos los números 1XY de que trata el Anexo 010 de la presente Resolución; números de información, números para atención de reclamos, prefijos de acceso a los operadores de larga distancia, indicativos urbanos e

internacionales, reclamos de otros servicios públicos domiciliarios y el contrato de condiciones uniformes.

PARÁGRAFO. Las empresas prestadoras del servicio de información telefónica a través de números 113Z y/o 130Z deberán prestar el servicio de directorio por operadora de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, y lo establecido en el Título XIII de la presente resolución.

ARTÍCULO 7.4.5. DIRECTORIO TELEFÓNICO. Los usuarios tienen derecho a recibir un directorio telefónico unificado cuando exista más de un operador o prestador del mismo servicio, en una misma área geográfica, y a figurar en las páginas blancas de los directorios telefónicos en forma gratuita. Todo usuario tiene derecho a recibir una copia del directorio telefónico por cada línea, salvo que expresamente manifieste que no la requiere.

Para el efecto, los operadores deben entregar a los demás operadores y a los prestadores del servicio que cuenten con numeración 113Z del mismo municipio, distrito o área geográfica, la información en medio magnético y en formato de base de datos, de todos los suscriptores o usuarios a más tardar un (1) mes después de efectuada la solicitud.

El operador deberá excluir del directorio telefónico, los datos del usuario que así se lo solicite en el momento de la suscripción, o posteriormente, de manera oportuna, en los términos previamente informados por el operador. Esta exclusión no genera ningún cargo para el usuario.

ARTÍCULO 7.4.6. DIRECTORIO POR OPERADORA. Los usuarios podrán solicitar a los operadores y empresas prestadoras del servicio de directorio por operadora a través de números 113, 113Z y 130Z, que sean excluidos de las bases de datos utilizadas para tal fin, lo cual no implicará ningún costo para el usuario.

ARTÍCULO SEXTO. Adicionar el artículo 7.6.8 al capítulo VI del Título VII de la Resolución CRT 087 de 1997, el cual quedará así:

ARTICULO 7.6.8. INFORMACIÓN DE DIRECTORIO PARA SUSCRIPTORES DE LAS REDES DE TMC, PCS Y TRUNKING. Todo suscriptor de una red de TMC, PCS o Trunking podrá solicitar a una empresa que preste información de directorio telefónico, que sus datos personales puedan ser consultados a través del directorio impreso, medio magnético, disco compacto, Internet, o información por operadora, dicha opción podrá ser cobrada al usuario.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificar el capítulo II del Título XIII de la Resolución CRT 087 de 1997, el cual quedará así:

Sección II.

NUMERACIÓN 1XY

ARTICULO 13.2.2.1.- ESQUEMA DE NUMERACIÓN PARA LOS SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES MARCACIÓN 1XY. De acuerdo con las modalidades de que trata el artículo 29 del Decreto 25 de 2002, adóptese para la numeración de servicios semiautomáticos y especiales de abonados – esquema 1XY, el Anexo 010 de la presente Resolución.

PARAGRAFO 1: A través del número 1XY (195) atribuido a "Proyectos Especiales de Entidades Territoriales", sólo se podrá entregar información institucional.

PARAGRAFO 2. Cuando varias entidades presten el mismo servicio y deban utilizar el mismo número 1XY, este número debe ser compartido a través de los medios técnicos idóneos.

ARTICULO 13.2.2.2. ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN CON MARCACIÓN 1XY. La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, de oficio o a solicitud de parte, podrá otorgar nueva numeración 1XY para servicios semiautomáticos y especiales, siempre y cuando se encuentren enmarcados dentro de la definición contemplada por el artículo 29 del Decreto 25 de 2002, previa realización de los estudios correspondientes.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, la CRT propenderá por la reducción de los números 1XY asignados a medida que las condiciones de mercado, el desarrollo tecnológico y el posicionamiento entre la población de los números únicos (como el caso del número único nacional de emergencia 123) lo permitan.

NUMERACIÓN 1XYZ

ARTICULO 13.2.2.3.- ESQUEMA DE NUMERACIÓN PARA LOS SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE ABONADO (MARCACIÓN 1XYZ). De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 25 de 2002, adóptese para la numeración de servicios semiautomáticos y especiales – esquema 1XYZ, el Anexo 010 de la presente Resolución.

ARTICULO 13.2.2.4. ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN PARA SERVICIOS SEMIAUTOMÁTICOS Y ESPECIALES DE ABONADO (MARCACIÓN 1XYZ). La numeración para los servicios semiautomáticos y especiales (marcación 1XYZ) permanecerá en reserva hasta tanto la CRT defina las condiciones del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 25 de 2002, con excepción de la numeración 113Z, destinada al servicio de información telefónica y la numeración 130Z, destinada al servicio de información telefónica nacional.

13.2.2.4.1 REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN.

- a. Ser un operador de servicios de telecomunicaciones debidamente habilitado por el Ministerio de Comunicaciones, o,
- b. Ser persona jurídica establecida en Colombia con capital nacional o extranjero, con sujeción a las normas legales, acreditar capital superior a 130 SMMLV y acreditar mediante certificado de matrícula de la correspondiente cámara de comercio su clasificación dentro de las actividades de Call Center, de conformidad con los códigos de clasificación industrial internacional uniforme, CIU.

13.2.2.4.2 PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN.

- a. A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, los interesados podrán presentar la solicitud de numeración 113Z o 130Z a la CRT, indicando el número que desean obtener y una segunda opción.

- b. Los operadores que actualmente se encuentren prestando información de directorio por operadora, tendrán prioridad en la asignación numérica de la que trata este artículo.
- c. Cuando en un mismo mercado concurra más de un operador que actualmente se encuentre prestando información de directorio por operadora, tendrán prioridad en la asignación numérica para dicho mercado, aquel que tenga el mayor número de líneas instaladas.
- d. Las demás asignaciones se realizarán de acuerdo al orden cronológico de radicación de la solicitud

ARTÍCULO 13.2.2.5. NUMERACIÓN PARA SERVICIOS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA

113Z. La numeración 113Z está normalizada para todo el territorio nacional pero su asignación y uso es de carácter local para operadores de telecomunicaciones. Es de estructura 1XYZ, donde "X" toma como valor 1, "Y" toma como valor 3, y "Z" puede tomar como valor cualquier dígito entre 0 y 9. Esta numeración es de carácter local y de acceso universal, de manera que su acceso debe ser posible desde cualquier abonado, por consiguiente es obligación de todos los operadores de TPBC adoptarla.

ARTICULO 13.2.2.6. NUMERACIÓN PARA SERVICIOS 130Z. Numeración de servicios semiautomáticos y especiales (marcación 1XYZ). La numeración para los servicios semiautomáticos y especiales de abonado es de estructura 1XYZ, donde "X" toma como valor 3, "Y" toma como valor 0, y "Z" puede tomar como valor cualquier dígito entre 0 y 9. Esta numeración es de carácter nacional y de acceso universal, de manera que su acceso debe ser posible desde cualquier abonado, por consiguiente es obligación de todos los operadores de telecomunicaciones adoptarla.

ARTICULO 13.2.2.7. TIPO DE INFORMACIÓN SUMINISTRADA A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA 113Z Y 130Z. Se entiende que esta numeración cubre la necesidad de prestar algunos servicios de interés social que por su naturaleza exijan facilidades de recordación y marcación al usuario, por lo tanto esta numeración no está destinada al uso comercial.

Parágrafo: Es obligación de todos los prestadores del Servicio de Información Telefónica (113Z y 130Z), suministrar como mínimo, información de directorio telefónico, de conformidad con el ámbito de cobertura descrita en los artículos 13.2.2.5. y 13.2.2.6.

ARTICULO 13.2.2.8. AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE NUMERACIÓN 113Z Y 130Z.

Cualquier persona jurídica que haya sido seleccionada dentro del proceso de selección contemplado en los artículos 13.2.2.4.1 y 13.2.2.4.2, podrá solicitar a la CRT el uso de dicho recurso numérico, con el fin de prestar Servicios de Información Telefónica, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Parágrafo1: Si el solicitante cumple con todos los requisitos, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones expedirá la correspondiente autorización dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la solicitud.

Parágrafo2. Para lo dispuesto en este artículo, la numeración 113Z y 130Z no se entienden asignada a ningún operador ni empresa prestadora de un determinado servicio.

ARTICULO 13.2.2.9. CUBRIMIENTO. Las empresas prestadoras del servicio de información telefónica a nivel nacional, deberán tener como mínimo para su primer año de operación, información de directorio telefónico de las (7) siete principales ciudades del país.

ARTICULO 13.2.2.10. LIBRE ELECCIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA. Todos los usuarios de TPBC, tendrán derecho a acceder a cualquiera de las empresas prestadoras de los servicios de información telefónica en condiciones iguales, a través de la numeración 113Z y 130Z.

ARTICULO 13.2.2.11. IMPLEMENTACIÓN DEL 130Z PARA REDES DE TMC Y PCS. Los operadores de TMC y PCS deberán adecuar sus sistemas para hacer posible que sus usuarios móviles accedan a los servicios de información telefónica de ámbito nacional, siempre que medie solicitud previa de una empresa autorizada o de otro operador móvil.

Artículo 13.2.2.11. RESTRICCIONES AL NÚMERO DE SOLICITUDES. Las empresas que prestan Información Telefónica y sus filiales o asociadas, solamente podrán solicitar un (1) número 113Z por municipio, distrito o área geográfica.

ARTÍCULO OCTAVO: A partir de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, los operadores de TPBC, se abstendrán de prestar servicios de información telefónica a través de la numeración 113.

ARTICULO NOVENO: Las demás condiciones comerciales, técnicas y operativas, necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, deberán ser pactadas entre los operadores y las empresas prestadoras del servicio de información telefónica.

ARTÍCULO DECIMO: Modificar el anexo 010 de la Resolución CRT 087 de 1997, el cual quedará así:

Anexo 010**Anexo 010 A****Clasificación de la numeración para el acceso a los servicios semiautomáticos y especiales de abonados esquema 1XY**

MODALIDAD 1	
Servicio	Número 1XY
Atención de desastres	111
Policía	112
Bomberos	119
Número Unico Nacional de Emergencias	123
Secretaría de Salud- Ambulancia	125
Tránsito departamental	126
Tránsito municipal	127
Cruz Roja	132
Defensa Civil	144
Asistencia de Emergencias- Fuerzas Militares	146
Antisecuestro, antiterrorismo y antiextorsión	147
CAI-Policía Nacional	156
Antisecuestro, antiterrorismo y antiextorsión	165

MODALIDAD 2	
Servicio	Número 1XY
Operadora Local Extendida	100
Operadora Local Extendida	101
Operadora Local Extendida	102
Operadora Local Extendida	103
Información celular red A	108
Información celular red B	109
Reclamos Aseo	110
Daños Telefónicos TPBCL-Operador 1	114
Daños Energía	115
Daños Acueducto	116
Información PCS	118
Reclamos TMC-Red A	124
Reclamos PCS	128
Reclamos TMC-Red B	134
Operadora Información LDN	150
Operadora Nacional	151
Servicio de Desmovilización de los grupos ilegales alzados en armas	154
Operadora Información LDI	158
Operadora Internacional	159
Daños Gas	164
Operadora Información LDN	170
Operadora Nacional	171
Información TPBCL-Operador 1	177
Operadora Información LDI	178
Operadora Internacional	179
Información TPBCL-Operador 2	182
Daños Telefónicos TPBCL-Operador 2	183
Información TPBCL-Operador 3	184
Daños Telefónicos TPBCL-Operador 3	185
Información TPBCL-Operador 4	186
Daños Telefónicos TPBCL-Operador 4	187
Operadora Información LDN	190
Operadora Nacional	191
Operadora Información LDI	198
Operadora Internacional	199

MODALIDAD 3	
Servicio	Número 1XY
Denuncia Maltrato a la infancia	106
Servicio de información hora	117
Fiscalía	122
Instituto de los Seguros Sociales ISS	133
Información Hospitalaria	137
Procuraduría	142
Personería	143
Fuerzas Armadas	152
Departamento Administrativo de Seguridad DAS	153
DIJIN	157
Inteligencia Policia Nacional	166
Información de actividades de tráfico, comercialización y consumo de narcóticos	167

MODALIDAD 4	
Servicio	Numero 1XY
Directorio por operadora para TMC y PCS	113
Proyectos Especiales de entidades Territoriales	195

Clasificación de la numeración para el acceso a los servicios semiautomáticos y especiales de abonados esquema 1XYZ

Servicio	Numero 1XYZ
Información de directorio por operadora - cobertura local	113Z
Información de directorio por operadora - cobertura Nacional (incluye TMC y PCS)	130Z

Anexo 010B

Matriz de la numeración para el acceso a los servicios semiautomáticos y especiales de abonados – esquema 1XY

Y	X									
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	Operadora local extendida	Reclamos Aseo	Reserva	Reserva	Reserva	Operadora Información LDN	Reserva	Operadora Información LDN	Reserva	Operadora Información LDN
1	Operadora local extendida	Atención de Desastres	Reserva	Reserva	Reserva	Operadora Nacional	Reserva	Operadora Nacional	Reserva	Operadora Nacional
2	Operadora local extendida	Policía	Fiscalía	Cruz Roja	Procuraduría	Fuerzas Armadas	Reserva	Reserva	Información TPBCL-Operador 2	Reserva
3	Operadora local extendida	Directorio por Operadora TMC - PCS	Número Único Nacional de Emergencias	Instituto de los Seguros Sociales- ISS	Personería	Departamento Administrativo de Seguridad DAS	Reserva	Reserva	Daños Telefónicos TPBCL-Operador 2	Reserva
4	Reserva	Daños Telefónicos TPBCL-Operador 1	Reclamos TMC-Red A	Reclamos TMC-Red B	Defensa Civil	Servicio de Desmovilización de los grupos ilegales alzados en armas	Daños GAS	Reserva	Información TPBCL-Operador 3	Reserva
5	Reserva	Daños Energía	Secretaría de Salud- Ambulancia	Reserva	Reserva	Reserva	Antisecuestro, antiterrorismo y antiextorsión	Reserva	Daños Telefónicos TPBCL-Operador 3	Proyectos Especiales de Entidades Territoriales
6	Denuncias maltrato a la infancia	Daños Acueducto	Transito Departamental	Reserva	Asistencia de Emergencias- Fuerzas Militares	CAI-Policia Nacional	Inteligencia Policía Nacional	Reserva	Información TPBCL-Operador 4	Reserva
7	Reserva	Servicio Información Hora	Transito Municipal	Información Hospitalaria	Antisecuestro, antiterrorismo y antiextorsión	DIJIN	Información de actividades de tráfico, comercialización y consumo de narcóticos	Información TPBCL-Operador 1	Daños Telefónicos TPBCL-Operador 4	Reserva
8	Información Celular Red A	Información PCS	Reclamos PCS	Reserva	Reserva	Operadora Información LDI	Reserva	Operadora Información LDI	Reserva	Operadora Información LDI
9	Información Celular Red B	Bomberos	Reserva	Reserva	Reserva	Operadora Internacional	Reserva	Operadora Internacional	Reserva	Operadora Internacional

Anexo 010C

Documentación requerida para la solicitud para el uso del recurso numérico destinado a la prestación de información de directorio telefónico por operadora

Información requerida:

1. Con la solicitud acompañará la siguiente documentación:
 - a. El solicitante deberá anexar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la cámara de comercio con anterioridad no mayor a dos (2) meses de presentación de la solicitud.
 - b. Certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la sociedad donde conste la composición accionaria así como la identificación de sus socios.
 - c. Declaración expresa de la fecha de inicio de operaciones, la cual no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir del momento en que la CRT expida la resolución de numeración correspondiente.



ANEXO 010D

Carta de presentación para la solicitud para el uso del recurso numérico destinado a la prestación de información de directorio telefónico por operadora

Doctor/

DIRECTOR EJECUTIVO

COMISION DE REGULACION DE TELECOMUNICACIONES

Ciudad

Ref: Solicitud para el uso del recurso numérico destinado a la prestación de Información de Directorio Telefónico por Operadora , (1XYZ)

Respetado Señor/:

Yo, _____ identificado(a) con _____ N° _____ actuando en nombre y representación de, _____ debidamente facultado(a) para representar y comprometer a la sociedad en todos los actos relacionados con el presente tramite, De la manera más atenta, me permito solicitar incondicionalmente que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones autorice el uso del recurso numérico (113Z y/o 130Z), para la prestación información de directorio telefónico por operadora.

La prestación del servicio de información telefónica se habrá bajo el esquema (113Z/130Z) _____, teniendo en cuenta que el servicio que se proyecta _____ prestar _____ tendrá _____ cobertura (local/nacional), _____.

Información telefónica por operadora prestado bajo el esquema 113Z.

Primera Opción:

Segunda Opción¹:

Información telefónica por operadora prestado bajo el esquema 130Z.

Primera Opción:

¹ La segunda opción se solicita en los casos donde existan más de una solicitud con el mismo número, caso en el cual se aplicarán los criterios definidos en el artículo **13.2.2.4.1.**

Segunda Opción:

Para el efecto, adjunto también la documentación e información requerida en la Resolución N° xxxxx de 2005, de la CRT, y en las normas vigentes, con el fin de que se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Con la firma de la presente carta, declaro ante la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, en nombre de mi representada, que:

1. Acepto y comparto los requerimientos señalados en la Resolución xxxx de 2005, expedida por la CRT.
2. Declaro bajo la gravedad del juramento que la sociedad que legalmente represento, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas para el efecto.

Garantizo la autenticidad y veracidad de la información contenida en esta solicitud y manifiesto que la sociedad _____ responderá por la presentación de documentos falsos o tergiversados.

Adjunto a la presente:

1. Documento mediante el cual acredito mi capacidad para representar y comprometer, a la sociedad que represento;
2. Copia de la escritura de constitución de la empresa y sus reformas;
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio de _____,
4. Certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal de la sociedad _____, donde consta la composición accionaria de la misma, así como la identificación de sus socios.

Cordialmente,

Firma
C.C.